



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 162/08

REF: VIVIENDA SEÑORES MAGISTRADOS

Montevideo, 23 de diciembre de 2008.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de llevar a conocimiento el texto completo de la Resolución n° 913/08/46, el que a continuación se transcribe:

“Resolución SCJ n° 913/08/46 Ficha 670/04 Montevideo, 22 de diciembre de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) la necesidad de reorganizar la utilización de las viviendas propiedad del Poder Judicial en el interior del país;

II) que el Poder Judicial oportunamente, adquirió viviendas en algunas ciudades del interior del país, como consecuencia de la dificultad que tenían los magistrados para hacer efectiva su residencia obligatoria, en el destino que le fuere asignado, ya sea por escasez de viviendas o por el alto costo de las mismas;

III) que, con posterioridad y a través de una norma legal, fue autorizada la percepción de un porcentaje de la remuneración de cada magistrado, a fin de cubrir los gastos que la administración le exigía afrontar, con motivo de su radicación obligatoria, en aquellos lugares donde no se les proporcionaba vivienda;

IV) que en la actualidad, por distintos motivos, los magistrados solicitan o han solicitado, la no ocupación de la vivienda que posee y ofrece el Poder Judicial, lo que causa graves perjuicios a la administración, ya sea por tener que asumir los costos de su mantenimiento así como el pago de los gastos comunes, en caso de tratarse de edificios;

V) que en virtud de lo expuesto, se procederá a revocar todas las autorizaciones para no ocupar la vivienda propiedad del Poder Judicial por parte de los magistrados, con la única excepción de la inhabilitación de las mismas;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

RESUELVE:

1º.- Disponer que, a partir del 1º de marzo de 2009, los magistrados deberán ocupar la vivienda propiedad del Poder Judicial, en aquellos lugares en los que se dispone de las mismas, con la única excepción de su inhabilitación, lo que deberá estar fehacientemente comprobado por los servicios técnicos correspondientes, revocando la autorización del pago de la compensación por vivienda que actualmente perciben.-

2º.- Los magistrados que no deseen ocupar la vivienda institucional, podrán hacerlo, sin derecho a percibir la compensación y debiendo asumir, en caso de corresponder, los gastos comunes.-

3º.- División Administración en coordinación con División Arquitectura elaborará un listado de viviendas propiedad del Poder Judicial, con indicación del estado en que ellas se encuentran a efectos de la aplicación de la presente resolución.-

4º.- La Dirección General de los Servicios Administrativos, deberá comunicar a División Contaduría la nómina de magistrados que no deben percibir la compensación en virtud de que el Poder Judicial les proporciona vivienda.-

5º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

SEVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL
DR. ERIC MENDES VESCO

